



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2019-00536- 00**  
Demandante **MARIA LOURDES TOVAR BUSTOS**  
Demandado **JOSE PASCUAS VARGAS**

Neiva, Seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone el parágrafo del Art. 372 y lo previsto en el Art. 373 y siguientes del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en las mismas, la cual se realizara virtual por Microsoft Teams; en consecuencia se ordena a las partes que aporten en forma inmediata el correo electrónico respectivo para enviar el enlace de la invitación.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE**

**1° Documentales:** Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA LOURDES TOVAR BUSTOS, registro civil de nacimiento de la demandante, certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 200-159225, paz y salvo No. 2019001975, escritura pública No. 834 del 5 de junio de 2009 junto con los documentos que se protocolizan.

Igualmente a solicitud de parte se ordena por Secretaría oficial al Registrador Nacional del Estado Civil de esta ciudad para que en el término de cinco (5) se sirva arrimar el registro civil de nacimiento del señor JOSE PASCUAS VARGAS.

**2º Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores MARIA HERMINDA RAMOS GIRON, ENID BASTOS CABRERA, ALEX MAURICIO TOVAR PEREZ, DIANA PATRICIA GASCA TOVAR, JOSE YESID MEDINA TOVAR y VIVIANA MARIA MENDOZA TOVAR, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JOSE PASCUAS VARGAS**

El demandado JOSE PASCUAS VARGAS, no apporto ni solicito medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, pues no contestaron la demanda.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**1º Interrogatorio a las partes:** Se ordena la recepción de interrogatorio a los sujetos procesales, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 07 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 06 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0104

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO